

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.659 SOBRE SEGURIDAD PRIVADA, CON EL OBJETO DE AUMENTAR EL PLAZO PARA PRESENTAR ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y PRONUNCIARSE RESPECTO DE LOS MISMOS, Y EXTENDER LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA ÚLTIMA AUTORIZACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA QUE INDICA.

Santiago, 04 de mayo de 2026

M E N S A J E N° 025-374/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS

En el ejercicio de mis facultades, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la ley N° 21.659 sobre Seguridad Privada, con el objeto de aumentar el plazo para presentar estudios de seguridad y pronunciarse respecto de los mismos, y extender la prórroga de la vigencia de la última autorización del personal de seguridad privada que indica.

I. ANTECEDENTES

1. Marco normativo. Ley N° 21.659

Con fecha 21 de marzo de 2024, se publicó la ley N° 21.659, que establece la Ley Marco de Seguridad Privada (en adelante, también la "Ley"). Este cuerpo legal constituye un avance relevante para nuestro país, permitiendo regular de manera integral y sistemática un sector que

colabora activamente con la prevención del delito y la protección tanto de las personas como también de la infraestructura crítica y estratégica.

Posteriormente, se publicaron los decretos N° 208 y N° 209 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ambos de 2024, que aprobaron el reglamento de eventos masivos y el reglamento de seguridad privada, respectivamente. A partir de la publicación de este último reglamento, en mayo de 2025, comenzó a correr el plazo de seis meses para la entrada en vigencia de la Ley, lo que ocurrió el 28 de noviembre de 2025.

Lo anterior es especialmente relevante, pues con la entrada en vigencia de la Ley comenzaron a correr los plazos de 6 meses que el mismo cuerpo normativo fijó para la presentación de estudios de seguridad por parte de las entidades obligadas y para la obtención de las autorizaciones de seguridad privada de las personas naturales cuyas autorizaciones hubieren vencido.

En efecto, el artículo 2° transitorio de la ley N° 21.659 establece que las empresas de transporte de valores, las instituciones bancarias y financieras de cualquier naturaleza, las empresas de apoyo al giro bancario que reciban o mantengan dineros en sus operaciones y los establecimientos de venta de combustibles deberán presentar un estudio de seguridad dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, aun cuando cuenten con estudios de seguridad vigentes a dicha época.

Por su parte, el artículo 3° transitorio, modificado por la ley N° 21.806, en su inciso 2° establece que, si las autorizaciones de quienes trabajan en seguridad privada y requieren una capacitación para ello (vigilantes privados, guardias de seguridad, porteros,

nocheros, rondines, conserjes cuando corresponda u otros de similar carácter) vencen dentro de los primeros seis meses de vigencia de la ley, estas se prorrogarán automáticamente por dicho plazo. Durante ese tiempo, el personal deberá tramitar y obtener su nueva autorización.

Pues bien, actualmente, a menos de un mes del vencimiento de ambos plazos, cuya fecha de término es el 28 de mayo de 2026, solamente dos entidades obligadas han presentado sus estudios de seguridad, y aún ninguna de las personas que desarrollan actividades de seguridad privada y requieren ser capacitados y examinados han logrado obtener sus respectivas autorizaciones. Por ello, para evitar una situación de déficit de la industria de seguridad privada, es necesario prorrogar los plazos de seis meses establecidos en los artículos 2° y 3° transitorios de la ley N° 21.659.

2. Presentación de estudios de seguridad por parte de empresas obligadas

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° del decreto N° 209 de 2024 que aprueba el reglamento de seguridad privada de la Ley (en adelante, también el "Reglamento"), son entidades obligadas aquellas de carácter público o privado, cuyas actividades puedan generar un riesgo para la seguridad pública y que sean declaradas como tales por la ley o resolución exenta. A su vez, en el inciso 2° de la misma norma señala como entidades obligadas a las empresas de transporte de valores; las instituciones bancarias y financieras de cualquier naturaleza y las de apoyo al giro bancario que reciban o mantengan dinero en sus operaciones.

Luego, el artículo 2° transitorio de la Ley, en su inciso 1°, establece que aun cuando estas empresas obligadas cuenten con un estudio de seguridad vigente, deberán presentar un nuevo estudio de seguridad que

cumpla con los parámetros de la nueva ley, hasta el 28 de mayo de 2026. Lo anterior implica que, de acuerdo con lo establecido en el Título II del Reglamento, actualmente 393 entidades están obligadas a presentar sus respectivos estudios de seguridad.

A lo anterior, se debe agregar la circunstancia de que el artículo 15° del Reglamento, en su inciso 2°, establece que el estudio de seguridad de las entidades obligadas debe contener un plan de seguridad por cada sucursal o instalación que tenga. Actualmente, existen más de 3.600 sucursales pertenecientes a entidades obligadas, cada una de las cuales debe elaborar un plan de seguridad

En este contexto, a la fecha solamente dos entidades obligadas han presentado sus respectivos estudios de seguridad, lo que equivale al 5% de las entidades obligadas.

La situación descrita anteriormente trae consigo el riesgo inminente que se generen dos consecuencias críticas:

a) Muchas entidades obligadas no podrán cumplir con la obligación de presentar estos estudios nuevos dentro del plazo legal, lo que repercutirá en que se vea afectada la seguridad de las instalaciones al no contar con estudios y planes vigentes autorizados por la Subsecretaría de Prevención del Delito, además que las entidades obligadas quedan en situación de infracción de la ley, con las consecuencias que ello implica.

b) Es probable que las instituciones que alcancen sus estudios de seguridad con sus respectivos planes, en su caso, lo hagan muy cerca de la fecha límite, lo que implicará que la División de Seguridad Privada de la Subsecretaría recibirá en masa una enorme cantidad de documentación. Ello resulta aún más preocupante considerando que el artículo 15 de la Ley en su inciso tercero, establece que transcurrido un plazo

de sesenta días sin que la Subsecretaría de Prevención del Delito se pronuncie sobre este instrumento, se entenderá aprobado el estudio de seguridad en los términos propuestos por la entidad obligada. Ello, considerando la capacidad actual de la Subsecretaría, constituye un riesgo real de que estudios de seguridad deficientes terminen siendo aprobados por aplicación de la mencionada norma.

Por todo lo anterior, resulta necesario modificar el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.659, con el objeto de extender el plazo de presentación de los estudios y planes por parte de las entidades obligadas por ley, con el objeto de evitar situaciones de irregularidad de las mismas, y a su vez dar tiempo a la autoridad para revisar y analizar adecuadamente los estudios de seguridad que se presenten llegado el plazo.

3. Vencimiento de la prórroga de la autorización de vigilantes privados, guardias de seguridad, porteros, nocheros, rondines, conserjes en los casos que proceda u otros de similar carácter

En paralelo a la presentación de estudios de seguridad, la ley N° 21.806, publicada el 05 de febrero de 2026, en su artículo 93 modificó la ley N° 21.659 incorporando una prórroga de la vigencia de la última autorización de vigilantes privados, guardias de seguridad, porteros, nocheros, rondines, conserjes, en los casos que proceda, u otros de similar carácter, que son aquellos que requieren cursar y aprobar capacitaciones para poder ser autorizados en el nuevo sistema. Dicha prórroga vence el 28 de mayo de 2026.

A este respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la División de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad, actualmente más de 220.000

personas se desempeñan en el rubro de la seguridad privada¹.

Del total de personas que desarrollan actividades de seguridad privada, 35.340 se encuentran en situación de que su autorización para ejercer actividades de seguridad privada vence el 28 de mayo de 2026. De ese total, 31.686 personas ejercen funciones de guardia de seguridad y cerca de 1.900 se desempeñan como conserjes.

En este contexto, es importante hacer presente que la Ley no estableció transitoriedad en cuanto a las capacitaciones que deben aprobar los vigilantes privados, guardias de seguridad, porteros, nocheros, rondines, conserjes en los casos que proceda, u otros de similar carácter. Lo anterior implicó que desde el 28 de noviembre de 2025 (fecha en que entró en vigencia la Ley) las instituciones de capacitación tuvieron que aprobar a la brevedad posible los nuevos planes y programas de capacitación para adaptarlas al nuevo sistema.

A lo anterior, se suma que el Reglamento exige a los capacitadores diversos requisitos académicos que resultan difíciles de cumplir en tiempos reducidos. Ello ha generado que, actualmente, las autoridades fiscalizadoras y, principalmente Carabineros de Chile, no cuenten con los recursos ni personal habilitado suficientes para hacer frente a la cantidad de nuevos exámenes requeridos, ya que incluso a la fecha de inicio de vigencia de la Ley, dicha institución policial contaba con una gran cantidad de exámenes pendientes del sistema antiguo.

En línea con esto último, es relevante hacer presente que, para acceder a la autorización de seguridad privada que

¹Informe interno de División de Seguridad Privada (2026).

otorga la Subsecretaría de Prevención del Delito, las personas deben previamente capacitarse y ser evaluadas por la autoridad fiscalizadora, es decir, Carabineros de Chile. En este contexto, del total de 35.340 personas cuya autorización vence el 28 de mayo, a la fecha solamente 9.132 personas han sido capacitadas por la autoridad, de los cuales sólo han podido ser evaluados 2.688. Es decir, el 29% de las personas capacitadas han rendido los exámenes correspondientes para poder solicitar la autorización de seguridad privada.

De esta manera, la renovación de autorizaciones para realizar actividades de seguridad privada se encuentra en una situación crítica, ya que, a la fecha, ninguna persona ha obtenido la autorización; sólo un 25,8% del total de personas cuya autorización vence ha sido capacitada, y un 7,6% del total ha logrado ser evaluada, quedando habilitados para solicitar la autorización.

La situación descrita implica un riesgo -probable a estas alturas- de que se genere:

a) Desvinculaciones masivas al personal por no contar con su habilitación para desempeñarse como personal de seguridad privada, derivado de la demora en la tramitación de las autorizaciones;

b) Una crisis operativa en la industria al disminuir ostensiblemente el personal que presta servicios de seguridad; y

c) Un eventual aumento de la informalidad en la prestación de servicios, ya que muchas empresas optarán por mantener su personal aun sin la autorización que los habilita para desarrollar actividades de seguridad privada.

Por estas consideraciones, se hace estrictamente necesario extender el plazo para la obtención de autorizaciones para desarrollar actividades de seguridad privada, pues con ello resulta fundamental para evitar una crisis en el sector gatillada por la pérdida masiva de dichas autorizaciones.

II. FUNDAMENTOS

Las modificaciones propuestas se justifican en la necesidad de evitar situaciones que podrían generar una crisis en la industria de la seguridad privada, derivadas de que tanto empresas como personas que desarrollan actividades de seguridad privada no alcancen a cumplir con sus respectivas obligaciones legales para el ejercicio de estas actividades, lo que en definitiva se traduciría en que:

1. Entidades obligadas no alcancen a presentar sus estudios de seguridad antes del 28 de mayo de 2026, quedando en situación de incumplimiento de la Ley;

2. Personal que realiza actividades de seguridad privada no obtenga su autorización dentro de plazo, lo que los inhabilitaría legalmente para seguir desarrollando este tipo de actividades.

En consecuencia, se propone prorrogar los plazos de los artículos 2° y 3° transitorios de la Ley por seis meses más, es decir, hasta el 28 de noviembre de 2026, con el objeto de dar más tiempo a las entidades obligadas para elaborar sus planes y estudios de seguridad; dar la posibilidad a las personas que desarrollan actividades de seguridad privada de obtener su autorización dentro de plazo, para que continúen desempeñando sus funciones de manera normal y estable; y permitir que la Subsecretaría de Prevención del Delito revise con el debido detenimiento los estudios de seguridad que presenten dentro del plazo.

Cabe señalar que el hecho de que tanto la presentación de los estudios de seguridad como la prórroga de las autorizaciones se extienda hasta el 28 de noviembre de 2026 es coherente con lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto transitorios de la ley N° 21.659, que establecen que tanto la plataforma informática como el registro de seguridad privada deben estar implementados en esa misma fecha, por lo que, para ese momento, la División de Seguridad Privada ya contará con las condiciones operativas necesarias para evaluar los estudios de seguridad y otorgar las autorizaciones respectivas.

En efecto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 60 y tercero transitorio de la Ley, la Subsecretaría de Prevención del Delito deberá elaborar y poner a disposición una plataforma informática a través de la cual otorgue las certificaciones de seguridad privada a personas naturales, la cual debe estar operativa en el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la Ley. Además, dentro del mismo plazo de un año, la Subsecretaría deberá crear el Registro de Seguridad Privada. Por estas razones, la Subsecretaría de Prevención del Delito está concentrando su capacidad en la generación de dichos instrumentos, de manera que la prórroga de los plazos establecidos en los artículos 2° y 3° transitorios también permite a la Subsecretaría administrar sus recursos y capacidades para cumplir con los plazos ordenados por ley.

III. CONTENIDO DEL MENSAJE

El presente mensaje modifica los artículos 2° y 3° transitorios de la ley N° 21.659, sustituyendo los plazos de seis meses que establecen por el plazo de un año, de manera que ambos plazos venzan el 28 de noviembre de 2026.

Junto con lo anterior, se aumenta extraordinariamente el plazo para que la

Subsecretaría de Prevención del Delito pueda analizar y pronunciarse respecto de los estudios de seguridad que se presenten dentro del plazo del artículo 2° transitorio.

En mérito de lo expuesto someto a la consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°21.659 sobre seguridad privada:

1) Modifícase el artículo segundo transitorio del siguiente modo:

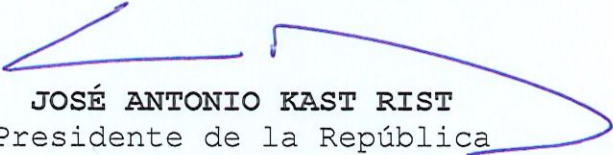
a) Reemplázase, en el inciso primero la expresión "de los seis meses siguientes a" por "del plazo de un año contado desde".

b) Incorpórase un nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, del siguiente tenor:

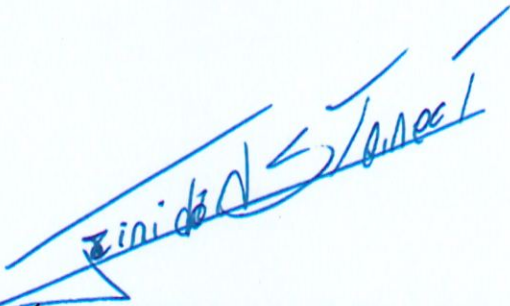
"En la tramitación de los estudios de seguridad señalados en el inciso precedente, no operará el plazo dispuesto en el inciso tercero del artículo 15 de la presente ley. En estos casos, la Subsecretaría de Prevención del Delito deberá pronunciarse sobre estos instrumentos en un plazo máximo de 90 días hábiles".

2) Remplázase, en el inciso segundo del artículo tercero transitorio, la expresión "seis meses contados" por la oración "un año contado".".

Dios guarde a V.E.,



JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República



MARÍA TRINIDAD STEINERT HERRERA
Ministra de Seguridad Pública



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 090GG

I.F. N°090/30.04.2026

Informe Financiero

Proyecto de Ley que modifica la Ley N°21.659 sobre seguridad privada, con el objeto de aumentar el plazo para presentar estudios de seguridad y pronunciarse respecto de estos, y extender la prórroga de la vigencia de la última autorización del personal de seguridad privada que indica.

Mensaje N°025-374

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley amplía a un año desde la entrada en vigencia de la Ley N°21.659 sobre seguridad privada, el plazo para la presentación del primer estudio de seguridad a realizar por las instituciones consideradas en su artículo segundo transitorio.

Asimismo, extiende a un año, contado desde la entrada en vigor de la ley, la vigencia de la autorización para ejercer actividades de seguridad privada otorgada conforme al decreto ley N°3.607 y sus reglamentos complementarios, una vez vencida respecto de los trabajadores individualizados en el artículo tercero transitorio la ley.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

En virtud de la calidad normativa del proyecto de ley, este **no irrogará un mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley modifica la Ley N°21.659 sobre seguridad privada, con el objeto de aumentar los plazos para presentar estudios de seguridad y extender la prórroga de la vigencia de la última autorización del personal de seguridad privada que indica.
- Ley N°21.659 sobre seguridad privada.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 090GG

I.F. N°090/30.04.2026



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visado Subdirección de Presupuestos: